



MT-1300-2 5708 - 16/02/2004

Bogotá,

Señora

AMPARO VANOY ORJUELA

Coordinación Grupo Inspecciones

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA

Secretaria común – Grupo Inspecciones

Carrera 10 No. 63-28/42

BOGOTA D.C

Asunto: Artículo 146 de la Ley 769 de 2003
Radicado No. MT 76257 del 31 de diciembre de 2003

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con artículo 146 de la Ley 769 de 2003, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Este Despacho a través del oficio No. MT 1300-2 00892 del 16 de enero de 2003, se pronuncio sobre el tema en los siguientes términos:

“El concepto técnico sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños causados en accidente de tránsito, es un dictamen pericial, que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos o científicos que persona versada en la materia de que se trate, hará para dilucidar y aclarar los hechos materia de la investigación.

De acuerdo con el artículo 146 dicho concepto debe versar sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños.

El término “podrán” si bien es cierto es optativo o facultativo dando a la autoridad de tránsito la posibilidad o no de emitirlo, será obligatorio en todos aquellos casos que el juez o las partes así lo requieran”.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

De otra parte, hay que precisar que una cosa es la jurisdicción y competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito y otra muy diferente, la jurisdicción y competencia para conocer de los daños y perjuicios que se causen en accidentes de tránsito.

Existe una disposición que en forma clara le asigna competencia a los jueces civiles para conocer de los daños y perjuicios que se causen en accidentes de tránsito (artículo 134 de la Ley 769 de 2002) por lo tanto, serán estos quienes a través de un fallo determinen la responsabilidad del conductor y los perjuicios que debe cancelar.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Claudia Montoya C.	
Revisó:	Jaime H Ramírez B	
Fecha de elaboración:	04/11/aa	
Número de radicado que responde:	R.I 111 RM 76257 del 31 de diciembre de 2003	Amparo Vanoy Orjuela. Art 146 de 2003.